Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

RESOLUCIÓN N° 0045-2022-ANA-TNRCH

Lima, 26 de enero de 2022

EXP. TNRCH	**:** 559-2021	
CUT	**:** 186335-2020	
SOLICITANTE	**:** Félix Víctor Rivera Flores	
MATERIA	**:** Queja por defecto de tramitación	
ÓRGANO	**:** ALA Caplina- Locumba	
UBICACIÓN POLÍTICA	**:** Distrito	**:** Tacna
	Provincia	**:** Tacna
	Departamento	**:** Tacna

SUMILLA:
Se declara fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Félix Víctor Rivera Flores contra la Administración Local del Agua Caplina - Locumba.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Félix Víctor Rivera Flores presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local del Agua Caplina-Locumba por no haber dispuesto la recomposición de su expediente de regularización de licencia de uso de agua bajo el amparo del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, el cual fue presentado en fecha 02.11.2015 y por la demora injustificada de resolver una oposición planteada contra la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

El señor Félix Víctor Rivera Flores sustenta su queja con los siguientes argumentos:

2.1. En fecha 02.11.2015, presentó su solicitud de formalización de licencia de uso de agua bajo el amparo del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, ante la mesa de partes de la Administración Local de Agua Tacna, donde se recibió los documentos y se colocó el respectivo sello (Ventanilla Única Recepción, hora, folios, fecha y VºBº).

Transcurrido el plazo y no habiendo obtenido información acerca del expediente, es que en fecha 11.01.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba un informe detallado del estado procedimental del expediente administrativo de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua.

2.1. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba mediante la Carta Nº 290-2021-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6

ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.03.2021, le comunica que habiendo revisado el Sistema de Gestión Documentaria de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba no figura registrada su solicitud de inicio de trámite de fecha 02.11.2015. Esta respuesta es una prueba de la mala actuación de la referida Administración Local de Agua, porque lo correcto hubiera sido disponer la recomposición del expediente.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito de fecha 11.01.2021, los señores Félix Víctor Rivera Flores y José Luis Rivera Flores solicitaron ante la Administración Local de Agua Caplina-Locumba un informe detallado del estado procedimental del expediente administrativo de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI que fue presentado ante la mencionada autoridad en fecha 02.11.2015, además, solicitaron que se les indique el código único de tramite (CUT) que se les asignó. Adjuntaron a su solicitud el Formato Anexo 01 mediante el cual pidieron acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

3.2. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba con la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.03.2021, recibida el 31.03.2021, comunicó al señor Félix Víctor Rivera Flores lo siguiente:

> *"(…) se realizó la búsqueda exhaustiva por nombres y apellidos en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Local de Agua Caplina Locumba arrojando que no existe documentos ingresados por el administrado en el año 2015.*
> *Sin embargo, a fin de viabilizar lo solicitado nos hemos remitido el archivo físico de todos los expedientes presentados en nuestra dependencia donde tampoco se pudo encontrar documento alguno, consecuentemente es menester indicarle y comunicarle que el expediente que según documento de referencia presentado al ALA no existe en el acervo documentario lo que comunicamos a usted para conocimiento".*

3.3. A través del escrito de fecha 14.04.2021, el señor Félix Víctor Rivera Flores indica que con la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL se le informó que no existe el expediente ingresado por el administrado el año 2015 respecto a su solicitud de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, por lo que solicita se recomponga el expediente administrativo conforme lo señalado en el inciso 4 del artículo 115º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4. El señor Félix Víctor Rivera Flores con el escrito de fecha 27.07.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba información respecto al pedido de oposición presentada contra la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, debido a que han transcurrido un plazo aproximado de tres (3) meses y la autoridad no cumplió con darle respuesta.

3.5. Con la Carta Nº 0682-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 18.08.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó al señor Félix Víctor Rivera Flores lo siguiente:

> *"Atendiendo la presente, sobre el escrito de oposición a respuesta contenida en la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, comunicó que la figura de oposición se instruye dentro de la vigencia de un determinado procedimiento, que a la fecha no existe, en razón de haber sido atendido según la carta antes citada".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6

"En relación a su pedido de la referencia 2) donde solicita información sobre el pedido de oposición presentado el 14.04.2021, relacionado a conocer el estado de expediente administrativo de acogimiento al D.S Nº 007-2015-MINAGRI".

"Sobre el tema que nos ocupa comunico, que revisado el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la Autoridad Nacional del Agua, e informe técnico que sustenta la emisión de la Resolución Administrativa Nº 308-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 30 de noviembre del 2018, se identificó el total de expedientes administrativos ingresados e instruidos dentro del procedimiento de acogimiento al D.S. Nº 007-2015-MINAGRI, referidos a la formalización y regularización de licencia de uso de agua, de cuyos registros, no figura su solicitud de inicio de trámite de fecha 02 d noviembre del año 2015; situación que no permite informar sobre el estado de un determinad expediente que no registra ingresado, lo que hago de su conocimiento atendiendo la presente".

3.6. El señor Félix Víctor Rivera Flores con el escrito ingresado en fecha 06.09.2021, presentó una queja por defecto de tramitación contrala Administración Local de Agua Caplina Locumba, de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución.

3.7. En el Informe Nº 0149-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 18.10.2021, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba señaló lo siguiente:

a) *"En el presente punto el quejoso, hace referencia a la presentación de su expediente administrativo de fecha 02 de noviembre del año 2015 y que el 23 de diciembre del año 2020, solicita informe de su estado de trámite, situación en la que un administrado después de 5 años, se preocupe del estado de trámite de expediente administrativo".*
b) *"Asimismo el quejoso, hace referencia y cuestiona la instrucción de la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL y la Carta Nº 068-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, actos administrativos que informaban sobre el estado de un expediente que no registra código único de trámite –CUT. De lo señalado podemos concluir que el quejoso, desvía el objeto y propósito de la queja por defecto de tramitación, cuya naturaleza es la de impulsar la tramitación de un procedimiento administrativo con arreglo a las normas. En el presente caso, se tiene que no existe trámite administrativo pendiente de resolver y que se ha actuado ceñido a las normas especiales de la materia".*
c) *"De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que mi representada, no ha incurrido en defecto de tramitación, respecto a una supuesta demora de resolver una oposición, ni existe la negativa de recomponer un expediente administrativo de formalización de licencia de uso de agua al amparo del D.S Nº 007-2015-MINAGRI, dado que dicho expediente no tuvo un inicio de instrucción en las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, así también, rechazo el supuesto agravio contenido en las la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL y la Carta Nº 068-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL siendo que su objetivo cumplían con el objetivo de otorgar información".*

3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando Nº 4162-2021-ANA-AAA.CO remitió el 20.10.2021 a este Tribunal, los actuados en observancia de la queja impuesta.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación,de conformidad con el artículo 169º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6

2019-JUS[1], así como los artículos4ºy 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA.

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Félix Víctor Rivera Flores

4.2. Del análisis del expediente, se advierte que mediante el Formato Anexo Nº 01 presentado en fecha 02.11.2015, el señor Félix Víctor Rivera Flores solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna (actualmente comprendida en el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba[2]),la formalización de licencia de uso de agua.

4.3. Además, de la revisión de los actuados se observa que, mediante los escritos presentados en fecha 11.01.2021 y 27.07.2021, el señor Félix Víctor Rivera Flores solicitó información sobre el estado situacional del expediente administrativo presentado en fecha 02.11.2015.

4.4. Como respuesta a dicho pedido, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba mediante la Carta Nº 290-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 25.03.2021, comunicó al administrado que, habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA, no figura su solicitud de inicio de trámite de fecha 02.11.2015.

4.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

> *«Artículo 169º. -Queja por defectos de tramitación*
>
> *169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
>
> *[…]»*

4.6. Cabe precisar que, según el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 156º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, de acuerdo con lo siguiente:

> *«Artículo 156ºº. - Impulso del procedimiento*
> *La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente*

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

[2] Mediante la Resolución Jefatural N° 046-20216 -ANA de fecha 19.02.2016, se aprobó la delimitación de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, que comprende los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba-Sama.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6

formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.»

4.7. Evaluando la solicitud de queja, cabe precisar que el administrado adjuntó a su escrito presentado en fecha 06.09.2021, un cargo del Formato Anexo Nº 01 (solicitud de trámite) con sello de recepción de fecha 02.11.2015 de la Administración Local de Agua Tacna.

A pesar de ello, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba indicó en su descargo contenido en el Informe Nº 0149-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CLque no ha incurrido en defecto de tramitación, respecto a una supuesta demora de resolver una oposición, ni existe la negativa de recomponer un expediente administrativo de formalización de licencia de uso de agua al amparo del D.S Nº 007-2015-MINAGRI, dado que dicho expediente no registra un inicio de instrucción en las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

4.8. No obstante, constituye un deber de la autoridad competente impulsar de oficio el procedimiento y en el presente caso, aplicando el Principio de Presunción de Veracidad[3] correspondía que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba habiendo tenido a la vista el cargo del Formato Anexo Nº 01, disponga la recomposición del expediente administrativo presentado por el señor Félix Víctor Rivera Flores y solicite al administrado la documentación pertinente para dar trámite al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.[4]

4.9. Por consiguiente, se concluye que, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba ha incumplido deberes funcionales en la atención del expediente presentado por el señor Félix Víctor Rivera Flores. En consecuencia, la queja formulada por el administrado se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 169.1 del artículo 169º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declararla fundada.

4.10. Asimismo, se deberá disponer que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba inicie la recomposición del expediente y requiriendo al administrado la información correspondiente para instruir el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua y posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua

---

[3] TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

[4] TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 164.- Intangibilidad del expediente
(…)
164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022

Caplina-Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 046-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 26.01.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Félix Víctor Rivera Flores contra la Administración Local de Agua Caplina-Locumba.

2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba ordene la recomposición del expediente y requiera al administrado la documentación correspondiente para instruir el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua y posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D8FAAFC6